

Expediente: SUM/2024/10 (2464) Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES/CONTRATACIÓN

Visto el expediente relativo a la contratación del “SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE ALUMBRADO FESTIVO 2024-2025”, mediante **procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria y división en dos lotes**, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Consta en el expediente informe técnico de la necesidad de contratación y memoria justificativa, suscrita con fecha 6 de mayo de 2024 por el Gestor de Fiestas, comprensiva de los siguientes extremos: necesidad de la contratación; insuficiencia de medios materiales y personales; justificación de contratación; definición del objeto del contrato; duración y lugar de ejecución; presupuesto y valor estimado del contrato; procedimiento y criterios de adjudicación; etc. En lo que respecta a la necesidad, se justifica en los siguientes términos:

I. “Necesidad de la contratación.

Cada año, con motivo de las festividades que tienen lugar en el municipio de los Realejos (Navidad, Carnaval, Mayo y Fiestas del Carmen) se hace necesaria la contratación de alumbrado para las distintas vías del término municipal de los Realejos (referenciadas en el Anexo 4 del PPT). La decoración festiva promueve un entorno agradable, que genera una afluencia de visitantes, y un incremento de la actividad comercial del término municipal. En las Fiestas de Navidad y Reyes se hace especialmente necesario alumbrar las zonas comerciales abiertas, puesto que en ellas es donde se produce la mayor concentración de visitantes para la realización de las compras navideñas.

El contrato definido anteriormente tendrá la calificación de contrato administrativo de suministro, tal y como establecen los artículos 16 y 25 de la LCSP.

El objeto del contrato se corresponde al código 31527200-8 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

Las zonas del municipio dónde se prevé la colocación del alumbrado objeto de este contrato serán las reflejadas en el Anexo 4 del PPT.

Quedan fuera de la presente contratación los trabajos de instalación y posterior desmontaje de los elementos del alumbrado a suministrar, que se realizarán por la empresa pública municipal REALSERV, como medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

II. Justificación de contratación.

Se aconseja el arrendamiento de los elementos ornamentales en lugar de su adquisición en propiedad, puesto que estos elementos van cambiando en función de los nuevos diseños o nuevas tecnologías en sistemas de alumbrado que puedan ir apareciendo en el mercado.

Debemos señalar que Endesa Ingeniería S.L., empresa encargada de la gestión del servicio público de alumbrado municipal, tiene en vigor un contrato con este Ayuntamiento que incluye alumbrado especial para las fiestas de Navidad. Sin embargo, el mismo no cubre la totalidad del alumbrado que habría que instalar en todo el municipio, por lo que se hace necesaria la contratación de este material. No incurriéndose en duplicidad en cuanto al objeto contractual.

III. Insuficiencia de medios

Para la realización de estas actuaciones se precisan disponer suministros de empresas especializadas en el sector de la iluminación y decoración de elementos montables en espacios públicos, careciendo el Ayuntamiento de los Realejos de estos elementos, al tratarse de bienes específicos y concretos para según qué tipo de fiestas o actos que se celebran de manera puntual a lo

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
07/05/2024	
MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAÍS	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
07/05/2024	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 8525460420643148e2705a3fbef2e95001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/1578 - Fecha Resolución: 07/05/2024



largo del año. La adquisición de los mismos generaría problemas mantenimiento, obsolescencia, aumentado su depreciación de los mismos, dada la eventualidad de su uso.

(...)

II.- Asimismo, consta el pliego de prescripciones técnicas, emitido por el Gestor de Fiestas en fecha de 6 de mayo de 2024.

III.- Por la Intervención municipal se han expedido documentos acreditativos de existencia de crédito adecuado y suficiente por un importe total de 105.579,57 euros (IGIC incluido) con cargo a las aplicaciones presupuestarias números de operación contables siguientes:

EJERCICIO	LOTE	ÁREA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	OPERACIÓN	IMPORTE (SIN IGIC)	IGIC (7%)	TOTAL ÁREA	TOTAL LOTE
2024	1	COMERCIO	COM 433 20800	220240004425	32.710,28	2.289,72	35.000,00	78.348,07
		FIESTAS	FIE 338 20500	220249000175	7.801,93	546,14	8.348,07	
2025	2	COMERCIO	COM 433 20800	220249000174	32.710,28	2.289,72	35.000,00	
		FIESTAS	FIE 338 20500	220249000176	25.450,00	1.781,50	27.231,50	27.231,50
					98.672,50	6.907,07	105.679,57	105.579,57

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico aplicable

El presente contrato es un **contrato suministro con instalación de carácter administrativo**, siendo de aplicación al mismo lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); igualmente, hasta tanto no se produzca su desarrollo reglamentario, serán aplicables en todo lo que no contravengan lo dispuesto en dicha Ley, las disposiciones del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre; y supletoriamente, en materia procedimental, las normas contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (por remisión expresa de la Disposición Final Cuarta de la LCSP).

Segundo.- Inicio del expediente de contratación y tramitación ordinaria

En primer lugar, el artículo 28 de la LCSP prevé que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, debiendo determinarse con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades, y la idoneidad del objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 116 de la LCSP, la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del oportuno expediente, **que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato** en los términos del artículo 28 citado, debiendo figurar en el expediente el pliego de condiciones administrativas particulares, y el certificado de existencia de crédito, debiendo justificarse debidamente lo siguientes aspectos (artículo 116.4 de la LCSP):

- Elección del procedimiento de licitación.
- Clasificación que se exija (en su caso) a los licitadores.
- Criterios de solvencia.
- El valor estimado del contrato.

Firma 2 de 2	07/05/2024	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAIS		
Firma 1 de 2	07/05/2024	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 85254604020643148e2705a3fbef2e95001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/1578 - Fecha Resolución: 07/05/2024



- E) Necesidad de la Administración a satisfacer.
- F) En los contratos de servicios, informe de insuficiencia de medios propios.
- G) Justificación de la decisión (en su caso) de no dividir en lotes el objeto del contrato.

En cumplimiento de esta previsión, corresponde al órgano de contratación iniciar el expediente de contratación y justificar debidamente la necesidad e idoneidad del contrato. Dicho esto, se hace constar que en la documentación preparatoria, concretamente en la memoria justificativa, se ha precisado la necesidad a satisfacer con la presente contratación, la cual ha sido reproducida en el antecedente de hecho primero y a cuyo contenido nos remitimos a efectos de motivación.

Tercero.- Procedimiento de licitación

Según determina el artículo 131.2 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor calidad precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

No obstante, considerando que el presupuesto máximo total del contrato asciende a 98.672,50 euros, IGIC NO INCLUIDO, y, teniendo en cuenta que se prevé una prórroga y sí se contempla la posibilidad de llevar a cabo modificaciones hasta un 20% del precio inicial, implica que su **valor estimado calculado conforme prevé el artículo 101 de la LCSP es de 236.814,00 euros**, por tanto superior a 143.000 euros, cabe utilizar el **procedimiento abierto** previsto en el artículo 156 de la LCSP, sujeto además a **regulación armonizada**, conforme al art. 21.1 a) de la LCSP:

Igualmente y conforme a lo previsto en el artículo 21. 1 b) De la LCSP:

1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

b) **221.000 euros**, cuando se trate de contratos de suministro distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior.

Por lo tanto, siendo su valor estimado superior al referido importe, la presente licitación estará sujeta a regulación armonizada.


Por su parte, el artículo 63.3 a) de la LCSP, señala que **deberá publicarse en el perfil del contratante, al menos, la siguiente información** *“La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.”*

Cuarto.- Competencia

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP: *“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sí como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”*

Por tanto, en el presente expediente será el órgano de contratación competente el Alcalde Presidente; no obstante, dicha competencia ha sido delegada por el mismo a favor de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio, en aquellas contrataciones de suministros, servicios, obras, concesión de obras, concesión de servicios y contratos administrativos especiales, cuyo presupuesto máximo de licitación no exceda de 1.000.000, a excepción de la contratación menor que corresponderá a las respectivas Concejalías delegadas en

Firma 2 de 2	MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAIS	07/05/2024	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
Firma 1 de 2	MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	07/05/2024	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	85254604020643148e2705a3fbef2e95001	
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/1578 - Fecha Resolución: 07/05/2024	

los Centros gestores del gasto . Igualmente la delegación de competencias comprende cualquier otro trámite o emisión de actos resolutorios que se refieran a dichas contrataciones, siempre y cuando no sean competencia del Pleno, así como los proyectos asociados a las mismas. Además, la mencionada delegación comprenderá, la suscripción de aquellos actos administrativos que en desarrollo de los anteriores, hayan de suscribirse con posterioridad, entre otros: formalización de contratos en documento administrativo una vez adjudicados, actas de suspensión y reanudación, actas de posesión de inicio, actas de recepción, actas de comprobación del replanteo e inicio de expedientes de obra.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Aprobar el inicio del expediente de la contratación de la SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE ALUMBRADO FESTIVO 2024-2025”, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria, división en dos lotes, atendiendo a la mejor relación calidad-precio, mediante una pluralidad de criterios, para satisfacer las necesidades indicadas en la memoria justificativa reseñada en el Antecedente de Hecho quinto.

SEGUNDO.- Que por la Sección de Contratación del Área de Servicios Generales se proceda a la elaboración de los pliegos de condiciones administrativas particulares que han de regir la licitación, y a la tramitación del oportuno expediente conforme proceda, según lo establecido en los artículos 116, y 156 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.


TERCERO.- Publicar en el perfil del contratante el informe técnico de necesidad comprensivo de la insuficiencia de medios para prestar el servicio objeto de contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 en relación con el 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Dar traslado la presente Resolución a los Servicios Económicos Municipales a los efectos oportunos”.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

Documento firmado electrónicamente

Firma 1 de 2	07/05/2024	SECRETARIA	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ			
Firma 2 de 2	07/05/2024	MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAIS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	85254604020643148e2705a3fbef2e95001	
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/1578 - Fecha Resolución: 07/05/2024	